



VISTOS: La solicitud de defensa legal con fecha de recepción 26 de diciembre de 2025 formulada por el señor William Steve Silva Fernández; y, el Informe Legal N° 000018-2025-INDECI/OGAJ, de fecha 24 de enero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en su condición de organismo público ejecutor integrante del SINAGERD, adscrito al Ministerio de Defensa, tiene atribuida la responsabilidad de la coordinación técnica, la supervisión, formulación e implementación de los procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo concerniente a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, conforme se indica en el artículo 8, del acotado Reglamento;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, de manera complementaria, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: *"(...) la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud". Asimismo, dicho artículo refiere que "SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionada beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros"*;

Que, en virtud a la citada disposición se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, la cual establece en el inciso 6.1 de su artículo 6 que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de dicho artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos;

Que, el señor Williams Steve Silva Fernández, en su condición de jefe de la Oficina de Contabilidad contratado mediante CAS N° 005-2019-INDECI (en adelante el recurrente), solicita se le brinde defensa y patrocinio legal por cuanto ha sido comprendido en el Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta comisión de falta administrativa tipificado en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil (Carta N°000445-2024-INDECI/RRHH); al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal de Vistos, ha emitido opinión legal recomendando que no correspondería otorgar la solicitud de



defensa legal presentada por el señor William Steve Silva Fernández, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, por encontrarse inmersa en el supuesto de improcedencia establecido en el inciso e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, al haberse ya resuelto el procedimiento administrativo disciplinario por el cual se encuentra solicitando la defensa legal;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente y sobre la base del Informe Legal de Vistos, corresponde declarar no procedente la contratación de defensa legal;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **NO PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el señor William Steve Silva Fernández, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Firmado digitalmente

Crl. Pedro Luis Díaz Dagnino
Secretario General
Instituto Nacional de Defensa Civil